

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido al demandado corrió los días 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, 01, 02, 05 y 06 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que se notificó personalmente el 22 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico recibido el 18 de septiembre, como se corrobora en comunicación recibida del mismo señor Niño Santacruz el 29 de octubre de 2020 a la cuenta de correo del juzgado. No hubo pronunciamiento frente a la demanda instaurada en su contra.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 17001-31-10-006-2019-00344-00**  
**Custodia y Cuidado Personal**

Integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso que tendrá lugar **EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:30 AM.** En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

- **DOCUMENTALES:** se tendrán como tal: registro civil de la menor, constancia 047 de 10 de julio de 2019, certificado de educación, certificado de salud expedido por Policía Nacional, constancias de consignación, documento de identidad de la demandante
- **TESTIMONIALES:** se recibirá la declaración de los señores MARTHA LUCÍA MEJÍA GIRALDO, CARLOS ALBERTO ARANGO GUTIÉRREZ, MARÍA DEL PILAR ABAD, EFRAÍN CAMILO VERGARA CASTILLO.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** para ser absuelto por el señor OSCAR JAVIER NIÑO SANTACRUZ, a instancia de la parte demandante.
- **ENTREVISTA:** para la menor, que realizará la señora Juez, procurador y defensora de familia.
- **VISITA SOCIOFAMILIAR:** que se llevó a cabo por la asistente social del centro de servicios civil y familia.

**Dada la no contestación de la demanda, no existen pruebas para decretar para el demandado.**

**3.- PRUEBAS DE OFICIO**

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** las partes deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se recuerda que en caso de enviar información adicional o cambiar la suministrada, lo deben hacer con anticipación a la diligencia, identificando debidamente radicado y tipo de proceso, **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> .**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otro lado, las partes deberán cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”*

**“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:**

...

**14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

*IN*

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 130 el 03 de noviembre de 2020.

Less Abos 62.

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria